

CONTRATO DE CRÉDITO DIRECTO

Conste por el presente documento el Contrato de otorgamiento de Crédito Directo que celebran de una parte Financiera TFC S.A. (en adelante LA FINANCIERA) con R.U.C. N°20337996834, con domicilio en Av. Javier Prado Este 560, piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el apoderado cuyos datos aparecen al final del presente Contrato, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de Ley se indican en la respectiva SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO (en adelante, la "SOLICITUD"), con la intervención del FIADOR, cuyas generales de Ley se indican en la SOLICITUD, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Por el presente Contrato, LA FINANCIERA otorga a EL CLIENTE un crédito por el monto total que se indica en la Hoja Resumen adjunta. En caso el crédito esté destinado a la adquisición de bienes y/o servicios puestos a la venta por el proveedor indicado en la SOLICITUD, el precio total de los bienes, deducida la cuota inicial que hubiera pagado EL CLIENTE, será desembolsado directamente por LA FINANCIERA a dicho proveedor, en nombre y por cuenta de EL CLIENTE.

Por la suscripción del presente Contrato, y para el control de pagos e identificación de EL CLIENTE, LA FINANCIERA expedirá un Cronograma de Pagos conforme a la normativa aplicable, el mismo que será entregado a EL CLIENTE con el desembolso del crédito, al momento de la suscripción del presente contrato.

SEGUNDA.- PAGO DEL CRÉDITO

2.1. Forma de pago del crédito

EL CLIENTE se obliga a pagar el crédito otorgado por LA FINANCIERA según la periodicidad y demás condiciones indicadas en el presente Contrato, su Hoja Resumen y Cronograma de Pagos.

2.2. Lugar de pago del crédito

El pago de las cuotas que conforman el crédito deberá efectuarse obligatoriamente en las Cajas autorizadas de LA FINANCIERA, la mismas que podrán ubicarlas en la página web de LA FINANCIERA, www.tfc.com.pe.

2.3. Moneda de pago del crédito

El pago de todas las cuotas deberá realizarse en la moneda señalada en la Hoja Resumen. No obstante LA FINANCIERA se reserva el derecho de aceptar el pago de las cuotas en moneda distinta a la pactada, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- a) Para créditos otorgados en dólares americanos, a la fecha de pago, LA FINANCIERA podrá permitir el pago en moneda nacional al tipo de cambio venta vigente en LA FINANCIERA en la fecha de pago.
- b) Para créditos otorgados en moneda nacional, a la fecha de pago, LA FINANCIERA podrá permitir el pago en moneda extranjera al tipo de cambio compra vigente en LA FINANCIERA en la fecha de pago.

2.4. Emisión de título valor

En respaldo de sus obligaciones frente a LA FINANCIERA, EL CLIENTE entrega a esta última un pagaré emitido de forma incompleta. Frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, LA FINANCIERA queda facultada a completar el pagaré antes indicado, según lo siguiente (i) la fecha de emisión será, la fecha de desembolso del Crédito o la fecha de suscripción del presente Contrato; (ii) el importe será el que resulte de la liquidación que LA FINANCIERA realice por las sumas adeudadas por EL CLIENTE, incluyendo obligaciones vencidas y no vencidas y los demás cargos aplicables, en la misma moneda que se pactó el crédito concedido y a la fecha de llenado del pagaré; y, (iii) la fecha de vencimiento será, a criterio de LA FINANCIERA, a la vista o la fecha en la que LA FINANCIERA realice la liquidación referida en el numeral (ii) precedente. EL CLIENTE renuncia expresamente a incluir cláusula que impida o limite negociar libremente el referido título valor. EL CLIENTE declara que LA FINANCIERA ha puesto en su conocimiento los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos y que se le ha entregado copia del Pagaré emitido en forma incompleta.

La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de LA FINANCIERA, su renovación o prórroga (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas (*principales*), aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado incluso por causa imputable a LA FINANCIERA.

2.5. Intereses, Comisiones y Gastos por servicios que se aplican al pago del crédito

LA FINANCIERA aplicará al crédito materia del presente Contrato, los intereses compensatorios, comisiones y gastos por servicios que tenga vigentes para este tipo de operaciones conforme a su tarifario, y de acuerdo a las normas sobre la materia, los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen anexa al presente contrato y que el cliente declara conocer y que se encuentra debidamente suscrito por EL CLIENTE. Los importes que no sean cancelados por EL CLIENTE en las oportunidades debidas, devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, comisiones y gastos antes indicados, intereses moratorios de acuerdo al tarifario de LA FINANCIERA y conforme a lo señalado en la mencionada Hoja Resumen. El citado interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL CLIENTE sea requerido el pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1333 del Código Civil.

2.6. Compensación

El CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a hacer suyo, cualquier bien o valor en general que por cualquier concepto le hubiese depositado o entregado aquel, para aplicarlo al pago de sus deudas en caso exista algún incumplimiento de las mismas.

Una vez realizada la compensación referida en el párrafo precedente, en un plazo no mayor a 15 días útiles de realizada la misma, la FINANCIERA enviará una comunicación escrita al domicilio del CLIENTE con el detalle de la operación realizada.

2.7. Imputación de los pagos que efectúe EL CLIENTE

Cualquier pago que efectúe el CLIENTE se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses moratorios y compensatorios y finalmente al capital.

2.8. Pagos anticipados

El CLIENTE podrá realizar pagos anticipados y adelanto de cuotas, de acuerdo a la ley. En ese sentido, EL CLIENTE podrá efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, sin aplicación de comisiones, gastos, penalidades de ningún tipo o cobros de naturaleza similar, informándose a EL CLIENTE al momento de efectuar la operación, del monto que resulta aplicable por concepto de impuestos, de existir, pudiendo EL CLIENTE efectuar los pagos en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA FINANCIERA en la que puedan realizarse operaciones de pagos y desembolsos, así como en otros canales adicionales y que sean informados en la página web de LA FINANCIERA (www.tfc.com.pe). Para tal efecto, EL CLIENTE deberá comunicar su intención de realizar el pago anticipado o adelanto de cuotas de forma escrita, mediante una hoja de instrucción que será proporcionada por LA FINANCIERA al momento de realizar dicha operación.

Los pagos por encima de la cuota exigible en el periodo pueden ser:

- a) Pago anticipado.- Son aquellos pagos mayores al valor de dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo), caso en el cual se aplicará el monto pagado al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos al día del pago. EL CLIENTE al momento de realizar el pago anticipado parcial instruirá por escrito a LA FINANCIERA: a) si procede a la reducción del monto de las cuotas restantes manteniendo el plazo original o el número de cuotas; o b) reducir el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. En caso EL CLIENTE no haya realizado la elección antes referida, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA FINANCIERA procederá unilateralmente a la reducción del número de cuotas.

LA FINANCIERA entregará los nuevos cronogramas de pago, dentro de los (7) días siguientes de realizado el pago anticipado; o,

- b) Adelanto de Cuotas.- Son pagos menores o iguales al equivalente a dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el período). En este caso se procederá a la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. EL CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA FINANCIERA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del período a las cuotas inmediatas siguientes.

Sin perjuicio de lo señalado, EL CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá proceder a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuota, resultando aplicable lo indicado en los literales anteriores.

2.9. Seguro de Desgravamen

Durante la vigencia de este contrato, EL CLIENTE se obliga a mantener vigente un seguro de desgravamen, siendo beneficiario del mismo exclusivamente LA FINANCIERA, quien en caso de fallecimiento o invalidez total o permanente de EL CLIENTE y/o de las personas aseguradas, cobrará directamente la indemnización correspondiente para aplicarlo al saldo pendiente de pago del crédito.

EL CLIENTE podrá elegir entre a) la contratación del seguro ofrecido por LA FINANCIERA; o b) un seguro contratado directamente por él o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que – cumpla a satisfacción de LA FINANCIERA las condiciones establecidas por ésta, y que se encuentran detalladas en la página web de LA FINANCIERA www.tfc.com.pe, en este caso el seguro debe ser endosado a favor de LA FINANCIERA hasta por el monto del saldo adeudado, y podrá pactar con EL CLIENTE que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito o se debite de un producto pasivo.

Sin perjuicio de la obligación que asume EL CLIENTE, LA FINANCIERA podrá contratar y/o renovar el seguro antes señalado, ante el incumplimiento de EL CLIENTE, por cuenta y costo de este último, con la compañía y condiciones que libremente determine.

Será de costo de EL CLIENTE, asumir el pago de la prima y demás gastos aplicables, los mismos que se encuentran especificados en la Hoja Resumen, así como se indica la vigencia del Seguro y el procedimiento para reclamos vinculados al mismo.

LA FINANCIERA entregará a EL CLIENTE el respectivo Certificado de Seguro o, en su caso, la Póliza de Seguro Individual, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de haber recibido tales documentos, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente al CLIENTE, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente.

Las condiciones y restricciones del seguro que contrata, la suma asegurada y riesgos cubiertos, así como la suspensión y/o rehabilitación de la cobertura, así como sus obligaciones y derechos, se encuentran a disposición de EL CLIENTE en la página web antes referida, así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de LA FINANCIERA.

EL CLIENTE acepta que el seguro solo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de EL CLIENTE o la masa hereditaria, las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

Cuando la Compañía de Seguros formule modificaciones a las condiciones de la póliza de seguro contratada por LA FINANCIERA, y éstas sean aceptadas, conforme a lo previsto en la normatividad vigente, LA FINANCIERA deberá informar a EL CLIENTE sobre dichas modificaciones a través de los medios directos señalados en la Cláusula Décima del presente contrato, para que éste tome conocimiento de los alcances de las modificaciones y pueda adoptar las medidas que correspondan o, de ser el caso, decidir sobre la continuidad o no del seguro.

En caso EL CLIENTE decida contratar otro seguro, éste deberá cumplir con los requisitos indicados por LA FINANCIERA, de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 3.1. La FINANCIERA a su sola decisión, podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito al CLIENTE y sin necesidad de declaración judicial ni plazo anticipado previo y/o podrá dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del importe del Crédito pendiente de pago, más las comisiones y/o gastos que resulten aplicables, disponiendo el pago inmediato del monto que arroje la liquidación practicada por la FINANCIERA y/o ejecutando el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) Si el CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas del Crédito o el importe total del mismo, en los plazos establecidos en el presente Contrato, (ii) si se solicita la declaración de insolvencia del CLIENTE y/o de el/los FIADOR(ES), el inicio del concurso de sus acreedores o similar procedimiento, sea o no de carácter preventivo, o el CLIENTE y/o el/los FIADOR(ES) son declarados insolventes o en quiebra o suspenden sus pagos, (iii) si el CLIENTE y/o el/los FIADOR(ES) no cumplen con cualquier obligación frente a la FINANCIERA, como deudores directos o fiadores, avalistas, en virtud del presente Contrato o en virtud de cualquier otro contrato suscrito con la FINANCIERA, (iv) si el CLIENTE o, en su caso, el tercero garante no cumplen con constituir las garantías a favor de la FINANCIERA dentro de los 60 días de ser notificado(s) por escrito a su domicilio con tal requerimiento, o de ser el caso, el bien sobre el cual se hubiese otorgado garantía se hubiese depreciado o deteriorado a tal punto que se encuentre en peligro la recuperación del Crédito, según opinión del perito tasador que designe la FINANCIERA, (v) si la FINANCIERA detectase la falsedad en la información declarada o proporcionada por EL CLIENTE y/o el/los FIADOR(ES), (vi) si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de LA FINANCIERA y/o de alguna disposición legal (vii) si el CLIENTE emplea el Crédito para un fin distinto que el previsto en este Contrato. (viii) si EL CLIENTE no cumple con informar a LA FINANCIERA de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar origen a un deterioro sustancial en sus ingresos, utilidades, capacidad de pago y/o situación económica –financiera, en el plazo de quince (15) días calendario de ocurrido el hecho o circunstancia.
- 3.2. En cualquier caso de resolución o terminación del Contrato, el CLIENTE bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar, dentro del día siguiente hábil o dentro del plazo adicional que le otorgue la FINANCIERA expresamente y por escrito, el importe del Crédito pendiente de pago según la liquidación que realice la FINANCIERA.
- 3.3. En el caso del numeral (v) se aplicará para efectos de la comunicación de la resolución lo señalado en la cláusula Décima del presente documento.

CUARTA.- DACIÓN EN PAGO

- 4.1. En caso se verificara los supuestos indicados en la cláusula precedente, EL CLIENTE se obliga a entregar los bienes objeto de financiamiento a LA FINANCIERA en calidad de dación en pago, con el fin de cancelar y/o amortizar la deuda impaga, de conformidad con lo previsto en los artículos 1265 y 1266 del Código Civil.
- 4.2. LA FINANCIERA podrá aceptar la dación en pago, comprometiéndose en tales casos a contratar los servicios especializados de un tercero a fin de tasar dichos bienes de acuerdo a su estado y a las condiciones de mercado, el costo de la tasación será de cuenta de EL CLIENTE. El valor de los bienes recibidos en dación en pago, será el resultante de la tasación antes indicada.

En caso el valor de los bienes cubriese íntegramente la deuda impaga, LA FINANCIERA procederá a cancelar la obligación. No obstante, en caso el valor fuese menor o insuficiente, LA FINANCIERA se reserva el derecho de cobrar la diferencia. El Cliente conoce y acepta que en tanto no cancele dicha diferencia y/o además obligaciones que hubiere pactado con la FINANCIERA, podrá encontrarse reportado negativamente o mantener dicha condición en las Centrales de Riesgos y/o ante las autoridades correspondientes.

- 4.3. Una vez comprobada la ocurrencia de cualesquiera de los supuestos señalados en la cláusula tercera, y aceptada la dación en pago por parte de LA FINANCIERA, por ende ya celebrado el acuerdo, EL CLIENTE

deberá entregar los bienes a LA FINANCIERA o al tercero designado por esta última. La entrega podrá realizarse de manera personal o, en caso de imposibilidad del CLIENTE, a través del tercero que autorice previamente el CLIENTE para tal efecto.

QUINTA.- DECLARACIONES

- 5.1. El CLIENTE y el/los FIADOR(ES) declaran expresamente que la FINANCIERA ha cumplido con proporcionarles, previamente a la suscripción del Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que les ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito.
- 5.2. El CLIENTE y el/los FIADOR(ES) declaran haber prestado su consentimiento sobre las comisiones y los gastos que deban ser realizados por la FINANCIERA y/o por terceros, los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen. Asimismo, el CLIENTE y el/los FIADOR(ES), autorizan en forma expresa a la FINANCIERA a realizar de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza tanto en sus domicilios como en sus centros de trabajo, sean éstas por vía telefónica o escrita, de conformidad con lo establecido con los artículos N° 61 y 62 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 5.3. EL CLIENTE y el/los FIADOR(ES) declaran expresamente la veracidad de la información proporcionada a la FINANCIERA para el otorgamiento del Crédito -incluyendo la señalada en la Solicitud de Crédito y en el Contrato- y se obligan a mantenerla actualizada durante toda la vigencia del Contrato o mientras exista algún monto pendiente de pago a favor de la FINANCIERA, debiendo proporcionarla dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida. Se deja constancia que de conformidad con el artículo 179° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y el artículo 247° del Código Penal, la información proporcionada por el CLIENTE y el/los FIADOR(ES) para la obtención o con relación al Crédito, tiene el carácter de declaración jurada.
- 5.4. El CLIENTE declara bajo juramento que el Crédito otorgado por la FINANCIERA será destinado a la realización o financiamiento de actividades lícitas; excluyendo de manera expresa a la FINANCIERA de cualquier responsabilidad en caso el dinero obtenido sea destinado a la realización o financiamiento, por cuenta propia o ajena, de los delitos tipificados en las leyes penales de Delitos Aduaneros, contra el Lavado de Activos, o cualquier otro; para lo cual, declaran además conocer y haber sido instruido por la FINANCIERA sobre los alcances de dichas normas.
- 5.5. La FINANCIERA no asume responsabilidad alguna respecto de los bienes o servicios que contrate el CLIENTE con terceros distintos a la FINANCIERA, con ocasión del financiamiento otorgado mediante este Contrato, tampoco respecto de la calidad o de las condiciones en que se entregue tales bienes o servicios, ya que el CLIENTE reconoce que estos bienes y servicios, han sido elegidos exclusiva y libremente por él. El CLIENTE conoce y acepta que la eventual transferencia o pérdida de los bienes o servicios adquiridos y/o contratados por él en razón del Crédito, así como cualquier eventual reclamo respecto de los mismos, no afecta ni resta validez o exigibilidad a las obligaciones de pago del Crédito asumidas con la FINANCIERA ni las demás obligaciones previstas en este Contrato; siendo que cualquier prórroga o modificación a lo previsto en este Contrato requiere de la previa conformidad y por escrito de la FINANCIERA.

SEXTA.- INFORMACIÓN PERIÓDICA

EL CLIENTE tendrá la posibilidad de elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos. Esta información será remitida en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita EL CLIENTE.

La modalidad que se utilizará para enviar la información podrá ser por medios físicos (al domicilio señalado por EL CLIENTE), y/o electrónicos (página web, correo electrónico, análogos) caso en el cual no generará costo a EL CLIENTE, con una periodicidad mensual, durante la vigencia del contrato, a elección del CLIENTE.

Si EL CLIENTE solicitó el envío por medios físicos, esta información le será enviada, siempre que éste no incurra en algún evento de incumplimiento previsto en la cláusula quinta de este Contrato.

SEPTIMA.- FIANZA SOLIDARIA

Interviene en el presente Contrato, el FIADOR cuyas datos constan en la SOLICITUD, quien habiendo tomado conocimiento de las condiciones y términos del crédito otorgado, se constituye como fiador solidario del CLIENTE frente a LA FINANCIERA o a quien ésta cediera sus derechos, de manera indivisible, ilimitada, sin beneficio de excusión y por plazo indeterminado, para garantizar el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato y/o del crédito, sin reserva ni limitación alguna, incluidos los costos y costas procesales y honorarios legales que se generen de tales obligaciones El/Los FIADOR(ES) acepta(n) anticipadamente, de manera irrevocable e incondicional: (i) las renovaciones y/o prórrogas del Crédito, que se otorguen al CLIENTE; (ii) que asume(n) íntegramente el riesgo por la imposibilidad total o parcial de poder subrogarse en el lugar de la FINANCIERA; (iii) que la FINANCIERA puede ceder a favor de cualquier tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, sus derechos, obligaciones, su posición contractual y, en general, cualquier situación jurídica derivada del Crédito y de esta Fianza Solidaria; (iv) renunciar a los plazos y condiciones señalados en los artículos 1899 y 1902 del Código Civil.

El FIADOR se obliga a honrar esta garantía ante el simple requerimiento por vía notarial que le efectúe LA FINANCIERA, indicando que el CLIENTE no ha cumplido con pagar parcial o totalmente cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, debiendo el FIADOR honrar la Fianza Solidaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento.

OCTAVA.- CESIÓN

LA FINANCIERA, podrá en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, ceder su posición contractual en este Contrato a cualquier tercero, así como ceder los derechos que se derivan del mismo, incluidas las garantías y derechos accesorios, prestando EL CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a tales actos. La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por LA FINANCIERA o por el cesionario en cualquier momento, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija a EL CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el crédito. El CLIENTE no podrá ceder sus derechos o transferir su posición contractual, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de LA FINANCIERA.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato, y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

Las comunicaciones y demás notificaciones que con ocasión del presente Contrato deban cursarse las partes entre sí deberán dirigirse a los domicilios declarados para este Contrato. Toda variación del domicilio del CLIENTE deberá ser comunicada a LA FINANCIERA mediante conducto notarial y con anticipación de cinco (5) días calendarios, para que surta efecto.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL CONTRATO

El CLIENTE acepta y reconoce expresamente el derecho de la FINANCIERA de modificar en cualquier momento, previa comunicación, los términos y condiciones del Contrato, diferentes a la tasa de interés, así como establecer nuevos servicios, comisiones y/o gastos, y/o suspender o eliminar los existentes, conforme y bajo los supuestos establecidos por las normas vigentes.

Las modificaciones antes referidas que comunique LA FINANCIERA, pueden deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos u otra que resulte

aplicable, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por LA FINANCIERA; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; falta de transparencia de EL CLIENTE u otra causal señalada en la cláusula tercera del presente contrato.

En caso las modificaciones indicadas en los párrafos precedentes, representen un incremento respecto de lo pactado, LA FINANCIERA deberá comunicar a EL CLIENTE en forma previa a la aplicación de las mismas, (cuarenta y cinco (45) días antes), indicando la fecha o el momento, a partir del cual la modificación entrará en vigencia, y si en caso esta modificación contractual varíe lo informado en el cronograma de pagos, éste será recalculado y remitido al CLIENTE, con la misma anticipación. Al respecto, si el CLIENTE no estaría conforme con estas modificaciones, tendrá el derecho a resolver el presente contrato previo pago del saldo deudor; otorgando la FINANCIERA para ello, el plazo de cuarenta y cinco (45) días de recepcionada la comunicación por EL CLIENTE.

En el caso de incorporación de nuevos servicios que se encuentren directamente relacionados al producto o servicio que se contrate con LA FINANCIERA, y por consiguiente sea una condición para contratar, se informará al cliente, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días, pudiendo EL CLIENTE negarse a la incorporación de este servicio, y ejercer su derecho a resolver el contrato, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el CLIENTE mantenga, relacionadas al presente contrato, conforme lo dispone la legislación vigente, otorgándosele un plazo de cuarenta y seis (46) días de recepcionada la comunicación de modificación para que EL CLIENTE pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento, en caso lo considere necesario.

La permanencia en el uso de los servicios por parte del CLIENTE, con posterioridad al plazo para negarse a la incorporación del servicio, significará su total conformidad a las referidas modificaciones.

La negativa, por parte de EL CLIENTE a la incorporación de servicios nuevos que no estén relacionados con el contrato en forma directa, no implicará una resolución del mismo.

Cualquier solicitud del CLIENTE para modificar algún término o condición del Contrato, tales como tasa de interés, plazos del Crédito, número de cuotas, está sujeta a la previa evaluación y aceptación por escrito de la FINANCIERA, sin lo cual el CLIENTE seguirá obligado en los mismos términos y condiciones pactadas.

Para los efectos de las comunicaciones al CLIENTE señaladas en los párrafos precedentes, se utilizarán los medios de comunicación directos: avisos escritos al domicilio del CLIENTE, y/o avisos por correo electrónico, siempre con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días.

En caso que la modificación resulte favorable a EL CLIENTE, ésta entrará en vigencia de manera inmediata, sin la necesidad de comunicación previa alguna, debiendo LA FINANCIERA informar al CLIENTE con posterioridad a la modificación a través de su página web.

En los casos en que LA FINANCIERA decida no contratar, resolver o modificar el contrato en aspectos distintos a la tasa de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios, se comunicará al CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores a dicha modificación o resolución contractual, de conformidad con lo establecido con la Circular N° F-537-2011.

LA FINANCIERA reconoce expresamente que, no podrá modificar la tasa de interés compensatorio ni moratorio aplicable al presente contrato de crédito, salvo los supuestos de novación de la obligación, o cuando exista negociación efectiva con EL CLIENTE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.



En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en original y copia a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

| | |
|--|--|
| EL CLIENTE: _____ Nombres y Apellidos / Denominación _____ _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ _____ Partida Electrónica _____ Representante 1 _____ _____ | EL CLIENTE: _____ Nombres y Apellidos / Denominación _____ _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ _____ Partida Electrónica _____ Representante 2 _____ _____ |
|--|--|

| | |
|---|---|
| POR EL FIADOR: _____ Nombres y Apellidos / Denominación _____ _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ _____ Partida Electrónica _____ Representante 1 _____ _____ | POR EL FIADOR: _____ Nombres y Apellidos / Denominación _____ _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ _____ Partida Electrónica _____ Representante 2 _____ _____ |
|---|---|

| | |
|---|---|
| POR LA FINANCIERA: _____ Apoderado _____ _____ D.N.I. _____ _____ | POR LA FINANCIERA: _____ Apoderado _____ _____ D.N.I. _____ _____ |
|---|---|